

Federación Americana de Supremos Consejos del Rito Escocés Antiguo y Aceptado



ESTATUTOS DE FASCREAA

PREÁMBULO

Instituidos en el Cenit de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 19 al 22 de septiembre del año 2005 (E.: V.:), de forma paralela con la Tercera reunión de la “Confederación Interamericana de Masonería Simbólica” (CIMAS), los “Encuentros Americanos de Altos Grados del Rito Escocés Antiguo y Aceptado”, fueron diseñados desde el principio como un marco para el diálogo privilegiado entre las Jurisdicciones Escocistas de carácter liberal y adogmático de América.

En el segundo “Encuentro Americano de Altos Grados del Rito Escocés Antiguo y Aceptado”, llevado a cabo en el Cenit de Santiago, República de Chile, entre el 25 y el 29 de septiembre del año 2007 (E.: V.:), se acordó crear una estructura organizacional formal, y para tal efecto fue citado el tercer “Encuentro Americano de Altos Grados del Rito Escocés Antiguo y Aceptado”, el 31 de octubre de 2010 (E.: V.:), en el Cenit de Barranquilla, República de Colombia, ocasión en que se acordó la creación de la “Federación Americana de Supremos Consejos Del Rito Escocés Antiguo Y Aceptado” (FASCREAA), que se reunirá de manera ordinaria cada dos años, y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, con el ánimo

de fortalecer los lazos fraternos y el acceso a un mejor conocimiento recíproco que refuerce la solidaridad y la tradición escocista.

La “Federación Americana de Supremos Consejos Del Rito Escocés Antiguo Y Aceptado” reconoce como documentos referentes del Rito Escocés Antiguo y Aceptado las Grandes Constituciones de 1762 y 1786 (E.: V.:), atribuidas al Rey Federico II de Prusia, y los del Convento de Lausana de 1875 (E.: V.:), y los Supremos Consejos que la integran se adhieren a la “Declaración de Ginebra” promulgada en el XVIII “Encuentro Internacional de Altos Grados Escoceses”, del 5 al 8 de mayo del año 2005 (E.: V.:).

PARTE I

Son miembros fundadores de la “Federación Americana de Supremos Consejos Del Rito Escocés Antiguo Y Aceptado”, los siguientes Supremos Consejos:

Supremo Consejo del Gran Oriente Federal de la República Argentina (GOFRA) - Argentina

Supremo Consejo de la Gran Logia Arquitectos de Acuario (GLADA) - Brasil

Supremo Consejo Francisco de Montezuma - Brasil

Supremo Consejo del Gran Oriente Masónico Chileno (GOMCh) - Chile

Supremo Consejo Omega de la República de Colombiana - Colombia

Supremo Consejo del Gran Oriente Ecuatoriano Nueva Era (GROENE) - Ecuador

Supremo Consejo Omega de Nueva York – Estados Unidos

Supremo Consejo Omega de la República Mexicana - México

Supremo Consejo Hispano Confederado de Grandes Inspectores Generales del Grado 33 para la República del Perú - Perú

Supremo Consejo del Grado 33 del REAA para la República Oriental del Uruguay - Uruguay

REGLAMENTO GENERAL

Art. 1º - La FEDERACIÓN AMERICANA DE SUPREMOS CONSEJOS DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO – FASCREAA – es un Cuerpo Soberano e Independiente en la Masonería Universal. Tiene responsabilidades y gobierno propio y no puede enajenar, dividir u otorgar su poder a ningún otro cuerpo Masónico.

Art. 2º - La FASCREAA está constituida por Supremos Consejos del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, de carácter liberal y adogmático, que se han adherido a la “*Declaración de Ginebra*” elaborada por el XVIII Encuentro Escocista Internacional reunido en mayo de 2005, inscriptos formalmente y aceptados por la Asamblea General de FASCREAA.

Sus miembros tendrán el carácter de:

a) Miembros Plenos, que son los SUPREMOS CONSEJOS DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO localizados en los países del continente americano, Tendrán voz y voto en las deliberaciones y decisiones.

b) Miembros Asociados, que son todo otro Supremo Consejo o Asociaciones Masónicas, que adhieran a sus principios, aunque no se encuentren asentados en el continente americano. Tendrán voz pero no voto en las deliberaciones y decisiones, a menos que la Asamblea General de FASCREAA decida lo contrario.

c) Miembros Plenos por excepción.- La Asamblea General de FASCREAA podrá otorgar a los Supremos Consejos del REAA localizados fuera del continente americano la calidad de Miembros Plenos, siempre que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

1. Por haber otorgado la Carta Patente a Supremos Consejos del REAA asentados en el continente americano;
2. Por tener una asidua participación como Observadores en las Reuniones de FASCREAA;
3. Por tener Logias Capitulares en el continente americano, y por todo otro motivo afín que la Asamblea General Considere.

La admisión se realizará de acuerdo a lo estipulado en Art. 7, inciso 2°.

Art. 3° - El plazo de duración de FASCREAA es indeterminado, e ilimitado el número de adherentes.

Art. 4° – También pueden adherir a FASCREAA con carácter de Miembro Observador, Grandes Logias independientes, siempre que cumplan con los Usos y Costumbres de acuerdo a la Tradición Masónica. Podrán participar de los debates de temas Masónicos en las Asambleas Generales Anuales, con voz pero sin voto. Las condiciones de su ingreso serán analizadas por la Asamblea General.

Art. 5° - Los poderes de la FASCREAA son la Asamblea General, compuesta por representantes de todos los Miembros afiliados; el Consejo Supervisor, compuesto por los representantes de las Potencias Fundadoras; y el Directorio Ejecutivo, compuesto por un Presidente, dos Vice Presidentes, un Secretario y un Vocal, electos por la Asamblea General. Para facilitar las actuaciones administrativas el Secretario y el Vocal serán del mismo país del Presidente. El Directorio electo entra inmediatamente en funciones.

El Presidente del Directorio Ejecutivo, deberá ser miembro de un Supremo Consejo que tenga su Sede legal en un país del Continente Americano.

Art. 6° - Todas las Leyes y Reglamentos de FASCREAA serán propuestos y votados por Asambleas Generales.

Art. 7° - Las Asambleas Generales se realizarán cada dos años, en las proximidades del Equinoccio del 21 de Septiembre, con la presencia de al menos 3 (tres) Miembros afiliados.

1º - Las deliberaciones de la Asamblea General serán aprobadas mediante una mayoría simple de los representantes presentes; solamente la aprobación de leyes, reglamentos y reformas estatutarias deberán tener mayoría absoluta de presentes (50% más uno).

2º - La admisión de nuevos miembros se hará en reunión de Asamblea General, por escrutinio abierto, y tres votos contrarios - debidamente fundamentados y aceptados - significan el rechazo del Supremo Consejo postulado.

3º - Cada 2 (dos) años la Asamblea General elegirá de entre sus miembros, su Directorio.

4º - Toda Asamblea General se clausurará con una Tenida de Grado 4º Grado del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, presidida por el Supremo Consejo anfitrión.

Art. 8º - Las decisiones de la Asamblea General serán puestas en práctica por el Directorio Ejecutivo.

Art. 9º - Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar a FASCREAA frente a los cuerpos Masónicos y la sociedad civil.

b) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de las Asambleas Generales, así como los Estatutos Generales y Reglamentos.

c) Recibir las propuestas de nuevas afiliaciones, examinar la documentación enviada por la Entidad postulante, nombrar Aplomadores y remitir la candidatura a la decisión de la Asamblea General.

d) Organizar la Agenda de la próxima Asamblea General, tomando las providencias de que la convocatoria a los representantes sea remitida con suficiente antelación.

e) Ayudar, en la medida de sus posibilidades, a la organización del evento cultural y las festividades previstas para el año siguiente, centralizando las informaciones y difundiéndolas a los miembros afiliados.

f) Nombrar sustitutos transitorios en caso de impedimento de cualquier miembro del Directorio.

Art 10° – Son deberes y atribuciones de los Vice-Presidente, en su orden:

a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias, ya sea temporal o definitiva.

b) Ayudar al Presidente en sus funciones

Art. 11° - Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Ayudar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

b) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea General y las atribuciones que le fueran impuestas por ella.

c) Recibir las propuestas de nuevas afiliaciones, examinar los contenidos y encaminar la documentación al Presidente, junto con su apreciación, por escrito.

d) Mantener actualizado el Padrón completo de los Miembros afiliados con sus direcciones.

e) Mantener el Archivo de Documentación.

f) Se responsabilizará de la actualización del sitio web de FASCREAA.

Art. 12° – Son deberes del Vocal:

a) Actuar como administrador de las finanzas de FASCREAA

b) Elaborar los presupuestos para el Presidente e informar a la Asamblea General

c) Realizar toda otra tarea que le asigne el Presidente.

Art. 13º – Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Directorio, ad referéndum de la Asamblea General.

Aprobado por la Asamblea General de la Federación Americana de Supremos del Rito Escocés Antiguo y Aceptado – FASCREAA -, en el Cenit de Quito, República de Ecuador, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2011 (E.: V.:).

Modificado por la Asamblea General de la Federación Americana de Supremos del Rito Escocés Antiguo y Aceptado – FASCREAA -, en el Cenit de Villavicencio, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2017(E.: V.:).

